

*Considerando:*

1°—Que es interés prioritario del Gobierno de la República procurar un mejor ordenamiento fiscal, reducir el déficit y la deuda del erario público para mejorar la situación económica y social del país.

2°—Que una mejor situación fiscal contribuirá en forma importante a la estabilidad económica y social, mejorando las posibilidades del Estado de ofrecer a la sociedad costarricense más y mejores servicios.

3°—Que la Ley N° 8299, de Reestructuración de la Deuda Pública tiene entre otros objetivos, procurar la solución del problema de la deuda interna, reducir el nivel de carga fiscal así como racionalizar el gasto público.

4°—Que para responder a los requerimientos que exige la Constitución Política en beneficio de los costarricenses, es necesario un esfuerzo de la Administración en su conjunto.

5°—Que la Ley N° 8299 crea la "Comisión de Negociación de la Deuda Interna", integrada por el Ministro de Hacienda, el Tesorero Nacional y la máxima autoridad de la Institución que negocia; la cual estudiará las características financieras de la institución y emitirá un dictamen sobre las posibilidades de renegociación de la deuda con el Gobierno Central y/o el Banco Central.

6°—Que para lograr lo anterior es necesario procurar una adecuada aplicación de las disposiciones de la citada ley y encargar a un órgano competente en la materia para que ejerza control y seguimiento sobre las medidas a tomar, así como efectuar una adecuada rendición de cuentas e informar a la Presidencia de la República de los resultados obtenidos.

7°—Que la Directriz N° 7, publicada en *La Gaceta* en el Alcance N° 62 a *La Gaceta* N° 167 del 2 de setiembre del 2002, contiene una serie de disposiciones para la aplicación de la Ley N° 8299 en relación con la reestructuración de la Deuda Pública, las cuales deben continuar aplicándose hasta tanto se obtengan los resultados pretendidos en la ley.  
**Por tanto,**

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Se mantiene la vigencia de la Directriz N° 7 publicada en el Alcance N° 62 a *La Gaceta* N° 167 del 2 de setiembre del 2002, por un término de tres meses a partir de la publicación de la presente disposición.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 6374).—C-12420.—(D014-083).

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION N° 16

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 7), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 4, 26, 27, 98, 100, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

*Considerando:*

1°—Que es interés prioritario del Gobierno de la República, lograr la austeridad en el gasto público, procurando un mejor ordenamiento fiscal, por medio de la reducción y racionalización del gasto de la Administración Pública, que redunde en un mayor desarrollo humano y asegurar el mínimo de condiciones necesarias para la preservación de un Estado Social de Derecho.

2°—Que la situación fiscal que enfrenta el país reviste una importancia singular, pues el déficit fiscal en el año 2002, alcanzó un nivel extremadamente alto reflejando un aumento en el déficit para 2003, lo cual es inaceptable, por lo que se requiere tomar medidas también de extrema austeridad en el gasto público para bajar esos niveles.

3°—Que la economía costarricense posee un conjunto de vulnerabilidades y desequilibrios como un alto grado de dolarización de la economía, tasas de interés altas, un nivel alto de inflación, un elevado nivel de deuda que provoca alzas en la tasa de interés así como el deterioro en los términos de intercambio perjudicando a una serie de productos básicos de nuestro país.

4°—Que de no tomarse medidas en forma inmediata, el elevado déficit causará repercusiones de carácter social y económico de profundas consecuencias, inadmisibles para el cumplimiento del objetivo del Gobierno de la República de mejorar el nivel de vida de los costarricenses.

5°—Que el déficit fiscal ha provocado que el nivel de ahorro sea insuficiente y que el crecimiento del país haya sido bajo con lo cual no se puede contribuir a solucionar el problema del desempleo y a la reducción de la pobreza.

6°—Que con la aprobación del plan de contingencia fiscal, apenas se alcanzará una disminución en el déficit de un 1% del Producto Interno Bruto, por lo que es necesario tomar medidas adicionales que estén al alcance de la Administración Pública en su conjunto, como las reducciones del gasto para bajar el déficit en un 2% adicional con el objeto de que el déficit fiscal se sitúe en un 3% al finalizar el 2003.

7°—Que la toma de una serie de decisiones fuertes en relación con el gasto público en el año 2003, permitirá a la economía recuperarse, reducir sus tasas de inflación e interés y en consecuencia generar el crecimiento deseado. Que para una sana gestión de los recursos financieros del Estado, se requiere la racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

8°—Que a cada ministro del sector respectivo, le corresponde velar por el cumplimiento de las medidas que dicte el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones.

9°—Que el Gobierno de la República ha tomado en cuenta en el diseño de este esfuerzo de contención del gasto, las recomendaciones que para tal efecto ha proporcionado la Comisión del Gasto establecida en el Decreto Ejecutivo N° 30625-H publicado en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto del 2002.

10.—Que es necesario designar a un órgano competente en la materia para que realice el control y seguimiento de lo dispuesto en este decreto y, en aras de fomentar la transparencia en la gestión pública y la necesaria rendición de cuentas, informe a la Presidencia de la República sobre los resultados obtenidos. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—El gasto total que realice cada institución descentralizada o empresa pública, únicamente podrá incrementarse en un 5.9% con respecto al gasto efectivo del año 2002.

En el caso de aquellos entes cuyos presupuestos autoricen un gasto menor al porcentaje aquí establecido, podrán gastar hasta lo que su presupuesto les permita.

Se excluyen del límite aquí establecido, los gastos por concepto de sueldos y salarios y sus respectivas cargas sociales, de pensiones, así como el pago de intereses.

Los Ministros rectores de las entidades del sector que les corresponde, podrán considerar, de acuerdo a sus prioridades, el crecimiento del gasto de algunas entidades en un porcentaje menor y de otras en un porcentaje mayor, siempre que el crecimiento del gasto del sector en su conjunto sea de un 5.9% con respecto al gasto efectivo del 2002, como se establece en el primer párrafo de este artículo.

Cada entidad será responsable de definir las acciones requeridas con el fin de lograr los niveles de crecimiento establecidos y de tomar las previsiones para contrarrestar los riesgos que éstas puedan conllevar. Para estos efectos, a más tardar el 15 de enero del 2003, cada entidad presentará a la Autoridad Presupuestaria un informe que contenga una estimación mensualizada del flujo de caja para el año 2003 ajustado a los límites aquí establecidos. Asimismo, presentará a más tardar en la segunda semana de cada mes a la Autoridad Presupuestaria, un detalle mensual del flujo real del mes con el fin de medir las desviaciones que se pudieran dar entre el flujo real y el propuesto.

Las entidades públicas tomarán las medidas necesarias a fin de no recargar los gastos estimados en la primera parte del año de manera tal que no pierdan flexibilidad en la segunda parte del año para tomar acciones correctivas si fuere necesario.

En caso que los gastos estuvieren por encima del límite establecido en este artículo, el jerarca respectivo con la anuencia del Ministro del ramo, deberá presentar de inmediato al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda un plan remedial para que dentro del plazo máximo de un mes se haya corregido la situación; de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública.

El Ministro de Hacienda presentará cada mes en el Consejo de Gobierno los resultados de la gestión de los entes públicos, hará pública cada mes dichos resultados y enviará un reporte bimensual acerca de los mismos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 2°—Durante el año 2003, no se crearán plazas. Se exceptúan de la aplicación de este artículo las plazas de carácter docente, y personal médico del Sector Salud.

Artículo 3°—Durante el ejercicio económico del 2003, las entidades públicas procurarán la no compensación de vacaciones en los términos del inciso c) del artículo 156 del Código de Trabajo.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directriz e informará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda del cumplimiento del mismo.

Artículo 5°—En caso que alguna institución descentralizada o empresa pública tuviere impedimento para el cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente directriz, por afectarse el servicio público o desvirtuar la naturaleza jurídica del ente, con la anuencia del Ministro del ramo, solicitará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, la flexibilización de la disposición de que se tratare, con los razonamientos y pruebas del caso. El Presidente de la República y el Ministro de Hacienda si consideraren que es procedente flexibilizar del cumplimiento de la norma a la entidad interesada, así lo harán saber por escrito a la Autoridad Presupuestaria para el correspondiente control de cumplimiento de las presentes regulaciones.

Artículo 6°—Rige a partir del primero de enero del 2003.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 6390).—C-35360.—(D16-790).